

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Educación Permanente de Adultos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa será la siguiente:

- Alfabetización y Alumnos Neolectores: Exentos
- Español para extranjeros: 20 Euros/mes
- Ges I: 20 Euros/mes
- Ges II: 20 Euros/mes
- Mitja y Elemental (Valenciano): 20 Euros/mes
- Curso de iniciación a la Informática (Mañana): 10 Euros/mes
- Curso de iniciación a la Informática (Tardes): 10 Euros/mes
- Curso de iniciación a la Informática (Noches): 10 Euros/mes
- Curso Avanzado de Informática (Noches): 10 Euros/mes
- Alumnos que realicen los 4 cursos de Informática: 30 Euros/mes
- Ciclos y Acceso: 20 Euros/mes

Artículo 6º.- Devengo

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los interesados en que se les preste algún servicio a los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

2.- A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la tasa que a estos efectos se autoliquide.

3.- Dicho ingreso será fraccionado en dos partes:

- 50% en el mes de septiembre
- 50% en el mes de enero

Artículo 8º.- Requisito mínimo

El número mínimo de alumnos por curso será de quince. Por tanto, no se celebrará dicho curso si no se cumple este requisito.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

